

## República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Financiero



50000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lieras

Al contestar cite No.: S-2014-296091-4100

Fecha: 2014-12-11 16:03:45 Enviar a: HULFENCIO PRIETO

No. Folios: 1

Neiva.

Señores SECRETARIODO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL DE LA DIOCESIS DE NEIVA Pbro. HULFENCIO PRIETO

Ciudad.

Asunto: Respuesta observaciones informe de evaluación convocatoria pública CP-002-2014.

En atención al oficio enviado por ustedes con fecha diciembre 5 de 2014, mediante el cual en el numeral segundo (2), realizan observaciones a los resultados de la evaluación de requisitos habilitantes del componente financiero, comedidamente me permito dar respuesta precisando lo siguiente:

De acuerdo a los documentos aportados y al pliego de Condiciones según el subitems del numeral 3.16 que dice:

"Para la verificación de estos componentes, el proponente sin ánimo de lucro individual y los integrantes sin ánimo de lucro del proponente plural deberán presentar en forma legible a la fecha de cierre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, o el Certificado de Registro Único de Proponentes – RUP, vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, siempre que en él se contenga la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2013 en firme."

Se debe verificar el componente financiero con los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre de 2013 y no con información certificada posteriormente.

Cabe recordar la Sentencia de la Corte Constitucional, Sentencia C-861/08, 03-09-2008, Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo y lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de Diciembre 13 de1990 respectivamente así:

## DE LA FÉ PÚBLICA

"...El contador público es un profesional que goza y usa de un privilegio que muy pocos profesionales detentan que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre sus actos en materia contable, lo cual le exige una responsabilidad especial frente al Estado y a sus clientes, si se tiene en cuenta la magnitud de sus atribuciones y la relevancia de la información en el campo del control fiscal y contable, crucial para el interés general....." Corte Constitucional, Sentencia C-861/08, 03-09-2008, Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.

ARTICULO 10. DE LA FE PÚBLICA. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes." Ley 43 de 1990

"Es una concesión del Estado o una potestad que actúa como un instrumento constructor de confianza. La confianza es el capital social fundamental para establecer un buen clima de negocios. La Fe pública determina que se debe tener confianza en los documentos, porque el Estado garantiza la veracidad y confiabilidad. El Contador Público le imprime carácter verdadero a los documentos y afirma que están aiustados a la Ley."

En ese orden de ideas, no puede ningún profesional de la Contaduría Pública pretender modificar los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre 2013 con una certificación posterior a la fecha de corte, más aun cuando con la atestación dio fe Pública de que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Atentamente,

Equipo Evaluador Componente Financiero

CARLOS EDUARDO CORTES

GISLA TATIANA SILVA

MONROY

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



## República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Financiero



50000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2014-296081-4100

Fecha: 2014-12-11 16:02:02

Enviar a: CORPORACION CASA DE LA

MEMORIA No. Folios: 1

Neiva,

Señores

CORPORACIÓN CASA DE LA MEMORIA Quipu Huasi

Ciudad.

Asunto: Respuesta observaciones informe de evaluación convocatoria pública CP-002-2014.

En atención al oficio enviado por ustedes con fecha diciembre 8 de 2014, mediante el realizan observaciones a los resultados de la evaluación de requisitos habilitantes del componente financiero, comedidamente me permito dar respuesta precisando lo siguiente:

De acuerdo a los documentos aportados y al pliego de Condiciones según el subitems del numeral 3.16 que dice:

"Para la verificación de estos componentes, el proponente sin ánimo de lucro individual y los integrantes sin ánimo de lucro del proponente plural deberán presentar en forma legible a la fecha de cierre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, o el Certificado de Registro Único de Proponentes – RUP, vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, siempre que en él se contenga la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2013 en firme."

Se debe verificar el componente financiero con los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre de 2013 y no con información certificada posteriormente.

Cabe recordar la Sentencia de la Corte Constitucional, Sentencia C-861/08, 03-09-2008, Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo y lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de Diciembre 13 de1990 respectivamente así:

## DE LA FÉ PÚBLICA

"...El contador público es un profesional que goza y usa de un privilegio que muy pocos profesionales detentan que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre sus actos en materia contable, lo cual le exige una responsabilidad especial frente al Estado y a sus clientes, si se tiene en cuenta la magnitud de sus atribuciones y la relevancia de la información en el campo del control fiscal y contable, crucial para el interés general....." Corte Constitucional, Sentencia C-861/08, 03-09-2008, Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.

ARTICULO 10. DE LA FE PÚBLICA. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos

legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes." Ley 43 de 1990

"Es una concesión del Estado o una potestad que actúa como un instrumento constructor de confianza. La confianza es el capital social fundamental para establecer un buen clima de negocios. La Fe pública determina que se debe tener confianza en los documentos, porque el Estado garantiza la veracidad y confiabilidad. El Contador Público le imprime carácter verdadero a los documentos y afirma que están ajustados a la Ley."

En ese orden de ideas, no puede ningún profesional de la Contaduría Pública pretender modificar los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre 2013 con una certificación posterior a la fecha de corte, más aun cuando con la atestación dio fe Pública de que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Atentamente,

Equipo Evaluador Componente Financiero